

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de noviembre de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1980.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10933

ORDEN de 25 de abril de 1980 por la que se autoriza a la firma «Hijos de Julio Monfort, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de hilos continuos de poliamida 6 y 66 y la exportación de slips de caballero y niño.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de Julio Monfort, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilos continuos de poliamida 6 y 66, sin texturar y sin torsión y la exportación de slips para caballero y niño, de poliamida.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hijos de Julio Monfort, S. A.», con domicilio en calle Sanjurjo, 15, Villafranca del Cid (Castellón) y N.I.F. A-12-001269.

Segundo.—Las materias a importar serán las siguientes:

Hilos continuos de poliamida 6 y 66, sin texturar y sin torsión (P.P. EE. 51.01.04.7, 51.01.04.4, 51.01.04.8 y 51.01.04.5).

Tercero.—Las mercancías de exportación serán:

Slips de poliamida, para caballero y niño (P. E. 60.04.04).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de cualquiera de los hilados mencionados contenidos en los slips exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 108 kilos con 700 gramos de hilado de las mismas características y título.

Dentro de esta cantidad, se consideran subproductos el 8 por 100 de la mercancía importada; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la posición estadística 56.03.01 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación; y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso, clase de fibra, características y título del hilo, realmente contenido, determinante del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de abril de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10934 RESOLUCION de 17 de marzo de 1980, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se concede el título de Libro de Interés Turístico a la publicación «El Valle de Benasque», de la que es autor y editor don Cayetano Enriquez de Salamanca y Navarro.

Vista la solicitud presentada por don Cayetano Enriquez de Salamanca y Navarro para que se declare Libro de Interés Turístico la publicación «El Valle de Benasque», de la que es autor y editor, y de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 26 de marzo de 1979.

Esta Secretaría de Estado de Turismo ha tenido a bien conceder el título de Libro de Interés Turístico a la publicación anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 17 de marzo de 1980.—El Secretario de Estado, Ignacio Aguirre Borrell.

10935 RESOLUCION de 17 de marzo de 1980, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se concede el título de Libro de Interés Turístico a la publicación «Por el Pirineo Navarro» (del Baztán a Belagua), de la que es autor y editor don Cayetano Enriquez de Salamanca y Navarro.

Vista la solicitud presentada por don Cayetano Enriquez de Salamanca y Navarro para que se declare Libro de Interés Turístico la publicación «Por el Pirineo Navarro» (del Baztán a Belagua), de la que es autor y editor, y de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 26 de marzo de 1979.

Esta Secretaría de Estado de Turismo ha tenido a bien conceder el título de Libro de Interés Turístico a la publicación anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 17 de marzo de 1980.—El Secretario de Estado, Ignacio Aguirre Borrell.

MINISTERIO DE ECONOMIA

10936 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 27 de mayo de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar. USA	69,774	69,974
1 dólar canadiense	60,106	60,349
1 franco francés	16,902	16,971
1 libra esterlina	165,238	165,992
1 franco suizo	42,446	42,698
100 francos belgas	245,622	247,196
1 marco alemán	39,415	39,640
100 liras italianas	8,395	8,430
1 florín holandés	35,875	36,070
1 corona sueca	16,748	16,836
1 corona danesa	12,636	12,695
1 corona noruega	14,326	14,396
1 marco finlandés	19,103	19,210
100 chelines austriacos	551,268	557,250
100 escudos portugueses	142,454	143,448
100 yens japoneses	31,780	31,944

M.º DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

10937 ORDEN de 24 de marzo de 1980 por la que se aprueba la modificación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Zaragoza, dependiente de la Universidad de Zaragoza, en el sentido de que sea incluida la asignatura de «Técnicas de la Expresión», con carácter optativo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, en solicitud de que sea incluida la asignatura «Técnicas de la Expresión» en el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Zaragoza;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas en materia de elaboración de los planes de estudio, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Comisión de Ordenación Académica de la Junta Nacional de Universidades de fecha 26 de febrero de 1980,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba la modificación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Zaragoza en el sentido de que sea incluida la asignatura «Técnicas de la Expresión» en el mencionado plan de estudios, con carácter optativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Goñar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

10938 RESOLUCION de 20 de marzo de 1980, de la Real Academia Nacional de Medicina, por la que se anuncia para su provisión las siguientes plazas de Académicos correspondientes en dicha Real Academia.

La Real Academia Nacional de Medicina ha tomado el acuerdo de anunciar, para su provisión las siguientes plazas de Académicos correspondientes:

Con residencia en Madrid

Una, para la Sección de Fundamentales.
Dos, para la Sección de Medicina.
Dos, para la Sección de Cirugía.
Una, para la Sección de Higiene y Medicina Social.
Una, para la Sección de Farmacología y Terapéutica.
Una, para la Sección de Medicina Legal, Psiquiatría, Filosofía e Historia de la Medicina.

Con residencia en provincias

Una, para la Sección de Fundamentales.
Una, para la Sección de Medicina.
Una, para la Sección de Cirugía.
Una, para la Sección de Higiene y Medicina Social.
Una, para la Sección de Farmacología y Terapéutica.
Una, para la Sección de Medicina Legal, Psiquiatría, Filosofía e Historia de la Medicina.

Para optar a dichas plazas podrán solicitarse en instancia dirigida al señor Presidente de la Real Academia Nacional de Medicina, quienes reúnan las siguientes condiciones:

Primero.—Ser español.

Segundo.—Tener el grado de Doctor en la Facultad de Medicina.

Tercero.—Contar diez años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

Cuarto.—Haberse distinguido en las materias de la Sección a que pertenezca la vacante.

Quinto.—Presentar una Memoria original sobre un tema científico, relacionado con la especialidad.

Las solicitudes, acompañadas del curriculum vitae del aspirante, se recibirán en la Secretaría de la Academia, calle de Arrieta, número 12, durante los dos meses naturales siguientes a partir del día de aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de marzo de 1980.—El Académico secretario perpetuo, Valentín Matilla.